

el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Fundación «Ford».

Art. 2.º Las becas comprenderán gastos de viaje, matrículas y estancia en el extranjero y, en determinados casos, se asignarán importes por familiares a cargo del becario.

Art. 3.º Los becarios tendrán nacionalidad española y serán todos licenciados universitarios o graduados de Escuelas Técnicas Superiores, como titulación mínima exigida.

Art. 4.º En el proceso selectivo tendrán preferencia los candidatos que presenten certificación acreditativa de colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación de una Universidad española, expedido por su Director. Se procederá en forma análoga respecto al personal incorporado a las tareas del Cenide.

Art. 5.º La selección de candidatos se iniciará, como mínimo, a partir de los treinta y cinco días siguientes a la publicación de la presente Orden y previo el correspondiente llamamiento. Dicho llamamiento se hará público en el Ministerio de Educación y Ciencia, Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Institutos de Ciencias de la Educación así como a través de los órganos informativos.

Art. 6.º La selección de candidatos incluirá, además de la evaluación de la documentación respectiva la realización de los exámenes oportunos, destinados a comprobar el dominio del idioma extranjero correspondiente, así como de las entrevistas que se juzgan necesarias ante el Comité de Selección a que se refiere la Orden ministerial de 3 de abril de 1972. Asimismo, los candidatos deberán acreditar, en su momento, su buen estado de salud física.

Art. 7.º Los campos de especialización serán aquellos que puedan contribuir a la renovación del sistema educativo español. Entre ellos se considerarán prioritarios, sin carácter exclusivo, los siguientes: métodos y técnicas de formación del profesorado, evaluación de currículum y métodos de enseñanza, didáctica de las ciencias (matemática, física, química, biología), didáctica de las ciencias sociales, didáctica de idiomas (español y extranjeros), biblioteconomía y documentación educativa, metodología de la investigación educativa, micro-enseñanza, enseñanza por televisión, ordenador y otras aplicaciones de la tecnología a la educación, y planificación, economía y administración de la educación.

Con cargo al programa del Banco Mundial se adscribirán exclusivamente los campos de estudio dedicados a la formación de profesores de Matemáticas y Ciencias.

Con cargo al programa del Fondo Especial de las Naciones Unidas se adscribirán, exclusivamente, los campos de estudio siguientes: Organización de la investigación (1), documentación (2), economía de la educación (1), elaboración de programas y pedagogía de la enseñanza con ordenador (4), epistemología e instrucción programada (1).

Con cargo al programa de la Fundación «Ford» se podrán adscribir cualquiera de los campos de estudio citados en el primer párrafo de este artículo.

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo en lo posible las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán, salvo en casos excepcionales, a partir del mes de septiembre de 1973.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse, directamente o por escrito, a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberán remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 15 de octubre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la liquidación de «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España».

Visto el expediente incoado a efectos de la liquidación de «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, número 3, y teniendo en cuenta:

1.º Que las actividades de dicha Entidad en accidentes de trabajo se encontraban suspendidas de hecho a partir del año 1945, pero cuya disolución y liquidación no se acordó hasta el 23 de febrero de 1967 por decisión de la Asamblea general extraordinaria.

2.º Que conforme a lo establecido en el número 3 de la disposición transitoria primera del Reglamento de 6 de julio de 1967, sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, se procedió a la apertura del consiguiente proceso de liquidación.

3.º Que no existen deudas de pago pendientes actualmente relacionadas con las operaciones propias de la gestión de accidentes de trabajo y que ha transcurrido el término para la prescripción de acciones sobre accidentes de trabajo establecido en el artículo 186 del Reglamento de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Inspección de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Mutuas Patronales y con los informes citados, ha tenido a bien aprobar la liquidación de «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España», en sus actividades de accidentes de trabajo, ordenándose al Banco de España devuelva a la referida Entidad y en la situación en que actualmente se encuentren todos los depósitos que tenga constituidos a disposición de este Departamento en concepto de fianza reglamentaria de accidentes de trabajo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio.

Sres. Gobernador del Banco de España y Presidente de «Mutua de Seguros de Armadores de Buques de España».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se autoriza la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en el perímetro denominado «Zona Gijón», de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 27 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en una zona de la provincia de Oviedo, que se denominó «Zona Gijón».

El interés por descubrir sustancias minerales, en áreas cuyas circunstancias geológicas son favorables para incrementar los posibles recursos naturales de la Nación, hacen recomendable el establecimiento de la reserva provisional en la zona que se apunta, para que la investigación se realice de forma detallada y sistemática.

En consecuencia y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1966, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva en el área, cuyo perímetro se designa a continuación:

Denominación y delimitación

«Zona Gijón», comprendida en la provincia de Oviedo. Área definida por los siguientes límites:

Al Sur por la línea quebrada formada por el paralelo 43º 12' Norte, comprendido entre los meridianos 2º 30' Oeste y 2º 20' Oeste; el meridiano 2º 20' Oeste, comprendido entre los paralelos 43º 12' Norte y 43º 25' Norte; y el paralelo 43º 25' Norte comprendido entre los meridianos 2º 20' Oeste y 1º 42' Oeste; al Oeste por el meridiano 2º 30' Oeste; al Este por el meridiano 1º 42' Oeste y al Norte por la línea de costa, comprendido entre los meridianos 2º 30' Oeste y 1º 42' Oeste.

Los meridianos citados se hallan referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.